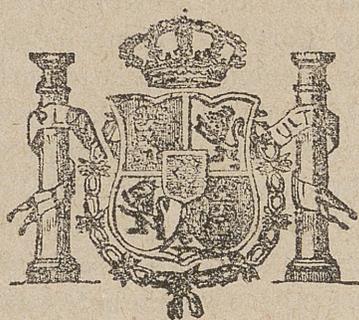


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta del 4 de Junio de 1886.*)

## Seccion segunda.

## Ministerio de la Gobernacion.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Direccion general de Administracion local en el expediente instruido para unificar el sistema de contabilidad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Julio de 1886 se llevará la contabilidad de las operaciones que ejecu-

tan las Corporaciones provinciales y municipales por el sistema de partida doble, ensayado en la provincia de Madrid.

2.º Para cada mes aprobarán las referidas Corporaciones una distribucion de fondos por capítulos de los presupuestos, con sujecion á la cual los Ordenadores de pagos dispondrán el abono de las obligaciones de las mismas.

3.º Las cuentas trimestrales, sin documentar, que han de rendir las Corporaciones populares para que se publiquen en los *Boletines oficiales*, se redactarán solo por capítulos de los presupuestos, de manera que por sus resultados puedan formarse las generales que el Gobierno ha de presentar á las Cortes.

4.º Las cuentas anuales y de ejercicio habrán de rendirse y justificarse con los documentos de su referencia, y se formarán por capítulos y artículos, de modo que comprendan todo el detalle, en igual forma que los presupuestos á que se refieren.

5.º En los libros Diario y Mayor solo se abrirá una cuenta á cada capítulo del presupuesto. Estos libros tendrán la forma y condiciones de los que usa el comercio.

6.º En los libros auxiliares se detallará por artículos los conceptos que cada capítulo comprenda.

La estructura y subdivision de estos libros se sujetará á las necesidades de cada servicio.

7.º Es obligatorio para todas las Corporaciones el llevar los libros auxiliares, denominados *Borradores de ingresos y pagos*, en la forma que tienen los modelos aprobados. Estos han de contener la explicacion minuciosa de cuantas operaciones se ejecuten, y de donde han de pasarse los asientos á los libros Diario, Mayor y auxiliares, por igual mecanismo y procedimiento que se usa en las contabilidades que se llevan por partida doble.

8.º El pase de los asientos á que se refiere la regla anterior, empezará tan pronto como se hayan terminado las operaciones y comprobaciones de cada día y deberá quedar terminado al siguiente.

9.º Los Ayuntamientos que no tengan Contador de fondos municipales, que sepan pasar los asientos del libro Diario al Mayor, en los términos convenidos en partida doble, podrán suprimir el libro Mayor, sirviéndose de los borradores para fijar el Debe y Haber de cada concepto.

10. Tanto los libros como las cuentas se dispondrán de modo que vayan arrastrándose los saldos de las operaciones y presente cada uno de ellos el total, sin necesidad de hacer resúmenes.

11. El modo de abrir y cerrar los libros y de rendir las cuentas se sujetará al método ensayado con éxito en varios pueblos de la provincia de Madrid y que han sido aprobados por este Ministerio.

12. Las Diputaciones provinciales, como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, no solo cumplirán las disposiciones de los artículos 74 y 75 de la ley vigente, sino que darán las instrucciones oportunas para que los servicios de cuenta y razon se cumplan en todos los pueblos, de un modo uniforme.

13. Contra los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento del servicio de contabilidad, las Diputaciones provinciales emplearán los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino.

14. Los Contadores de fondos provinciales quedan encargados, bajo su responsabilidad, de que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones en materia de contabilidad, tengan debido y puntual cumplimiento.

15. El primer examen de las cuentas de los Ayuntamientos corresponde á las Diputaciones ó Comisiones provinciales, sea cualquiera la importancia de la cuenta.

16. Examinadas las cuentas de los Ayuntamientos por las Diputaciones, las pasarán al Gobernador de la provincia, con la censura que cada una le haya merecido, para que sigan la tramitacion, dispuesta por el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

17. Las Diputaciones formarán cada trimestre un resumen de todas las cuentas de los Ayuntamientos, que, en union de la de los fondos provinciales, remitirán á la Direccion de Administracion local.

18. Las cuentas de los Ayuntamientos se dividirán en atrasadas y corrientes.

19. Las Diputaciones exigirán las cuentas atrasadas en los plazos prudenciales que estimen necesarios.

20. Las cuentas corrientes que empiezan desde 1.º de Julio de 1886 no sufrirán el menor retraso, á cuyo efecto las Diputaciones usarán de toda la energia necesaria en la aplicacion de las leyes.

21. Los plazos para la rendicion de cuentas no se dilatarán ni un día despues de terminadas las operaciones y de quedar hechos los asientos en los libros.

22. Los vicios y faltas que las Diputaciones encuentren en el primer exámen de las cuentas, no han de impedir la formacion de los resúmenes, en donde aparecerán las mencionadas faltas y vicios.

23. Los Gobernadores de provincia, usando de las atribuciones que les concede la prevencion 4.ª del art. 28 de la ley de Agosto de 1882, cuidarán de que se cumplan en todas sus partes las disposiciones adoptadas para unificar el servicio de cuenta y razon de la Hacienda de las provincias y de los pueblos.

24. La Direccion de Administracion local dictará las reglas conducentes al cumplimiento de esta Real disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1886.—*Gonzalez*.—Sr. Director general de Administracion local.

(Gaceta del 3 de Junio de 1886.)

## Seccion cuarta.

NÚM. 997.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Extracto de acuerdos tomados por la Comision provincial durante el mes de la fecha.

## Dia 1.º

Presidencia del Sr. Diez y Diez; Vocales: Moras, Fernandez, Sanchez, Francos, Aguirre.

- 1.º Aprobar el acta anterior.
- 2.º Incidencias de quintas.
- 3.º Señalamiento de dias de sesion.
- 4.º Distribucion de fondos.
- 5.º Certificacion de acopios hechos en la carretera de Valladolid á la Mota.
- 6.º Cuentas trimestrales de la Junta de Agricultura.
- 7.º Cuenta de gastos hechos en el palacio de la Diputacion.
- 8.º Certificacion de obras ejecutadas en el camino vecinal de Uruña.
- 9.º Informe al Sr. Gobernador respecto al señalamiento de cárceles de Audiencia.
10. Se nombró enfermero supernumerario del Manicomio á Teodoro Pinto.
11. Se nombró peon-caminero de la carretera de Villada á Francisco Sarabia Lopez.

## Dia 3.

Presidencia del Sr. Diez y Diez; Vocales: Sanchez, Francos, Aguirre, Moras.

- 1.º Aprobar el acta anterior.
- 2.º Incidencias del reemplazo.
- 3.º Certificacion de obras ejecutadas en la carretera de Valdestillas á Fuente-Blanca.
- 4.º Id. de las de la carretera de Renedo á la Cuesta del Pastor.
- 5.º Separacion de un enfermero en el Manicomio y nombramiento de supernumerario á favor de Pomponio Ortega.

## Dia 6.

Presidencia del Sr. Diez y Diez; Vocales: Sanchez, Aguirre, Fernandez, Francos, Moras.

- 1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Expedicion por duplicado de certificaciones de precios medios en el mes de Marzo, por extravío.

3.º Informes al Sr. Gobernador en recursos dealzada por acuerdos en la clasificacion de soldados del actual reemplazo y revisiones de mozos por los cupos de Campaspero, Corrales de Duero, La Seca y Sieteiglesias.

## Dia 7.

Presidencia del Sr. Diez y Diez; Vocales: Sanchez, Francos, Moras, Aguirre, Fernandez,

- 1.º Aprobar el acta anterior.
- 2.º Certificaciones de obras ejecutadas en la carretera de Becilla á Vega de Ruiponce.
- 3.º Informe respecto á subvencion de caminos vecinales en el pueblo de Peñafior.
- 4.º Valoracion de terrenos para la carretera provincial de Olivares á Pesquera de Duero.
- 5.º Informe respecto de la construccion de una alcantarilla sobre el Zapardiel en el pueblo de Salvador.
- 6.º Pase á informe del Arquitecto respecto de la construccion de un puente sobre el Esgueva en la capital, término de los Vadillos.

## Dia 8.

Presidencia del Sr. Diez y Diez; Vocales: Sanchez, Francos, Moras, Aguirre, Fernandez.

- 1.º Se aprobó el acta anterior.
- 2.º Se aprobó la certificacion de obras hechas en la carretera de Casasola de Arion.
- 3.º Se aprobó el presupuesto carcelario del partido judicial de Valladolid.
- 4.º Se remitieron al Sr. Gobernador las relaciones nominales de los propietarios que tienen terrenos que expropiar en la carretera de la Mota al confin de la provincia.
- 5.º Informe al Sr. Gobernador en la competencia entre el Juez de 1.ª instancia de Villalon y dicha autoridad en un interdicto de obra nueva de Villalon.
- 6.º Desistir de tomar parte en la causa criminal que se instruye sobre hurto de papel en la Imprenta.
- 7.º Informe del Arquitecto respecto del blanqueo de la habitacion del Capellan en el Hospital provincial.

8.º Concesion de licencia á un cajista de la Imprenta.

9.º Designacion de diputados para la recepcion de la carretera de Valladolid á Tórtoles.

10. Adquisicion de trajes para los porteros.

11. Designacion de un vocal para la liquidacion de los billetes del Banco de Valladolid.

### Dia 20.

Vicepresidente, Diez y Diez; Vocales: Francos, Aguirre, Moras, Fernandez.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Incidencias del reemplazo.

3.º Certificacion de obras hechas en la carretera de Olivares á Pesquera de Duero y de la de Vitoria á la de Valladolid á Santander.

4.º Precios medios de las especies suministradas en el corriente mes.

5.º Informe respecto del presupuesto carcelario de Villalon.

6.º Idem respecto de un recurso dealzada de la empresa del ferro-carril de Rioseco contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella poblacion.

7.º Idem respecto de devolucion de cantidades por redencion del servicio militar á un quinto del pueblo de Canillas.

8.º Autorizacion para litigar el Ayuntamiento de Olmedo.

9.º Nombramiento de peon caminero para la carretera de Medina á la Nava.

### Dia 21.

Vicepresidente, Diez y Diez; Vocales: Francos, Fernandez, Aguirre, Moras.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Aprobacion de subasta del 2.º trozo de la carretera de Olivares á Pesquera.

3.º Informe respecto de cesion de un trozo de terreno de la carretera de Olmedo á Tordesillas.

4.º Valoracion de obras del camino vecinal de Bercero.

5.º Reclamacion de documentos para el recurso dealzada sobre aprovechamiento de terrenos en Castrobol.

6.º Devolucion de cantidades por reden-

ciones en quintas de los pueblos de Alaejos y Valoria.

7.º Resolucion en alzadas de quintas en el reemplazo actual de los pueblos de Rueda, Olmedo y El Cárpio.

8.º Informe en el expediente de repartimiento del pueblo de Fombellida.

9.º Informe al Sr. Contador, respecto del repartimiento de la contribucion territorial.

10. Nombramiento de un enfermero para el Manicomio.

11. Informe al Sr. Contador respecto de una cuenta de inspeccion á los viñedos de Tordesillas.

12. Autorizacion para gastos extraordinarios y blanqueo de habitaciones en el Hospital.

### Dia 22.

Vicepresidente, Diez y Diez; Vocales: Francos, Aguirre, Fernandez, Moras.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Devolucion de depósito por suministros á los Establecimientos de Beneficencia.

3.º Señalamiento de subasta del tercer trozo de la carretera de Olivares á Pesquera.

4.º Informe al Sr. Gobernador, respecto de prestacion de personal en la Nava.

5.º Idem al id. respecto de la construccion de un puente en los Vadillos sobre el Esgueva.

6.º Idem al id. sobre autorizacion para retirar de la Caja de depósitos inscripciones del 80 por 100 de propios de Fombellida.

7.º Idem al Contador, respecto de la cuenta mensual de la Imprenta.

8.º Pago del 1.º y 2.º trimestre de bagajes del canton de Villardefrades.

9.º Informe respecto del repartimiento de contribucion territorial.

### Dia 26.

Vicepresidente, Diez y Diez; Vocales: Francos, Aguirre, Moras.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Incidencias de quintas.

3.º Certificacion de acopios hechos en la carretera de Peñafiel al confin de la provincia de Segovia.

4.º Idem de la de acopios hechos en la carretera de Villavicencio á la de Adanero á Gijon.

5.º Idem de la de obras hechas en la carretera de San Pedro de Latarce á la de Rioseco á Toro.

6.º Se acordó que informe el Director de caminos respecto de la conveniencia de establecer un peon caminero para la conservacion del camino vecinal de Castronuño.

7.º Informe sobre el procedimiento y reformas para la subasta de suministro á los presos pobres de la carcel de Audiencia.

8.º Idem respecto á una alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de la capital respecto á trabajos profesionales de los empleados de obras del Municipio.

9.º Nombramiento de un practicante y un enfermero en el Manicomio provincial.

10. Informe sobre devolucion de depósito al contratista de pan de los establecimientos de Beneficencia.

#### Dia 27.

Vicepresidente Diez y Diez; Vocales: Francos, Moras, Aguirre.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Certificacion de acopios hechos en la carretera de Encinas al confin de la provincia de Burgos.

3.º Idem de las obras hechas en el nuevo Hospital provincial.

4.º Aprobacion de la cuenta de bagajes del canton de Rueda en el tercer trimestre del actual año económico.

5.º Idem del de Medina del Campo en el mismo trimestre.

6.º Concesion de prórroga para terminar los acopios de la carretera de Peñafiel al confin de la provincia de Segovia.

7.º Reproduccion del oficio del 13 de este mes para la recepcion de la carretera de Tudela al limite de la Parrilla.

8.º Ampliacion para subvenir á las obras de traída de aguas potables en el pueblo de Zaratan.

9.º Señalamiento de subasta para la enagenacion de manojos en la Granja-modelo.

#### Dia 28.

Vicepresidente Diez y Diez; Vocales: Francos, Moras, Aguirre.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Idem las cuentas de bagajes del canton de Olmedo.

3.º Informes respecto de las alzadas en quintos de dos mozos de los pueblos de Quintanilla de Arriba y la capital.

4.º Idem en el expediente para levantar un empréstito el pueblo de Castrejon.

5.º Idem en el expediente de calamidades del pueblo de Rábano.

#### Dia 29.

Vicepresidente Diez y Diez; Vocales: Francos, Moras, Aguirre.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Certificacion de obras de la carretera de Peñafiel al confin de la provincia de Segovia.

3.º Idem de idem de la de Torrelobaton á Vega de Valdetronco.

4.º Informe respecto de enajenacion de una parcela en la carretera de Tordesillas á Olmedo.

5.º Idem sobre devolucion de depósitos por suministros de Beneficencia.

#### Dia 31.

Vicepresidente, Diez y Diez; Vocales: Francos, Aguirre, Moras.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Valoracion de obras ejecutadas en los caminos vecinales de Medina del Campo.

3.º Recurso de alzada interpuesto por el arrendatario del Chalet del Campo Grande en la capital contra un acuerdo del Ayuntamiento.

Valladolid 1.º de Junio de 1886.—El Vicepresidente, *Ruperto Diez y Diez*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

NUM. 1010.

### SUBASTA

para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1886 á 1887.

La Comision provincial, en sesion celebrada el dia 31 de Mayo último, ha señalado el 18 del corriente y hora de las once de su mañana, para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1886 á 1887, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 so-

bre contratacion de servicios provinciales, con las formalidades prescritas en el Reglamento dictado para la ejecucion de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, ante dicha corporacion, en la sala de sesiones de la Diputacion y bajo el siguiente

*Pliego de condiciones:*

- 1.<sup>a</sup> El arriendo será por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887 ambos inclusive.
- 2.<sup>a</sup> La subasta, que tendrá lugar á las once del dia 18 del actual, se verificará en la forma que prescribe el art. 16 y siguientes del Real decreto antes citado, ante la Comision provincial, y dará principio con la lectura de este pliego.
- 3.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en la la Secretaría de la Diputacion, hasta las once y media de la mañana del dia señalado para la subasta, y en su redaccion se ajustarán al modelo que al final de estas condiciones se inserta.
- 4.<sup>a</sup> A cada proposicion se acompañará carta de pago, en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se expresará y la cédula personal del interesado. Sin estos documentos no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.
- 5.<sup>a</sup> No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 8.000 pesetas que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.
- 6.<sup>a</sup> Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta, entre los que la suscriban, una pública licitacion oral, por espacio de media hora, y en el caso de que ésta sea negativa, se procederá á sorteo.
- 7.<sup>a</sup> A los licitadores, cuyas proposiciones no fuesen admitidas, les serán devueltas, al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos.
- 8.<sup>a</sup> El contratista, á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquél, conservándose como fianza hasta que haya trascurrido el año del arriendo.

9.<sup>a</sup> El rematante otorgará, dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Diputacion, la correspondiente escritura de fianza además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en esta Diputacion.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar, de su cuenta y riesgo, los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887, y que les reclamen las Autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Becilla de Valderaduey, Cabezón, Fresno el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villanubla, Villardefrades, Peñafiel, Valoria la Buena, Rueda, Quintanilla de Abajo, Tudela de Duero y Mudarra.

11. La reclamacion de los bagajes se hará por medio de papeletas firmadas y selladas por dichas autoridades, expresándose en ellas el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que los solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de los pasaportes ó pases y Autoridades por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita más peso, ya sea de personas ó efectos, que el de 805 kilogramos en cada carro de 2 caballerías, y 1.095 si fuere de tres ó bueyes: 115 kilogramos en caballería mayor y 69 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los efectos ó personas que hayan de cargarse, las resolverá en el acto la Autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamacion que hará, acompañando certificacion que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion diez, con el Visto Bueno de sus Alcaldes, para justificar que ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por falta de aquél.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satis-

facen los que usen bagajes, segun la tarifa siguiente: una peseta doce y medio céntimos por cada legua y carro de dos mulas; setenta y cinco céntimos siendo de bueyes; treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos en el servicio de carros; treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería mayor, y veinticinco céntimos por cada legua y caballería menor. Este pago se entenderá sólo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las Autoridades locales ó guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos, presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otros puntos, además de la papeleta expresada en la condicion once, entregarán al contratista certificacion facultativa con su Visto Bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificacion en que, bajo su responsabilidad, consigne ser absolutamente pobre el sujeto á que se refiere.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquél los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion, con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilará ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ella á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al Ejército, quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el rematante su rescision ó indemnizacion bajo ningun motivo ni pretesto.

Valladolid 2 de Junio de 1886.—El Vicepresidente de la Comision provincial, *Ruperto Diez*.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N... N..., vecino de..., propone prestar el suministro de bagajes en la provincia de Valladolid, durante el año económico de..., con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletin oficial* de la misma núm...., por la cantidad de... (en letra)

*(Fecha y firma del proponente.)*

NÚM. 1012.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**

En el dia doce del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en una de las salas del Palacio municipal la subasta por pliegos cerrados con arreglo al modelo que existe en el expediente, del papel, impresiones y libros que puedan necesitarse en las oficinas y dependencias municipales, durante el año económico de 1886 á 1887.

El tipo para las proposiciones será el marcado en cada modelo de la coleccion que para este efecto se ha formado con la rebaja de un cincuenta por ciento en los precios fijados á cada uno.

Las condiciones de la subasta, modelos de impresiones y muestras del papel, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Para presentarse como licitador se consignará en la Depositaria municipal, la cantidad de doscientas pesetas.

No se admitirá proposicion que no ofrezca la totalidad del servicio ni la que exceda del tipo de subasta.

Valladolid 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, Ramiro Velarde.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1885 á 1886.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	667	85	Leoncio Polo. . . . .	Huebras.	12	6		72	
			Benigno Cortés. . . . .	Idem.	6	6		36	
			Eugenio de la Fuente. . . . .	Idem.	6	6		36	
			Agapito Pinto. . . . .	Idem.	6	6		36	
			Roman Asensio. . . . .	Idem.	6	6		36	
			Francisco Rojo. . . . .	Argollas tapones alcantarillas.					4
Id. de caminos vecinales. . . . .	396	85	Juana Gonzalez. . . . .	Coladeras.	3 docenas	3	50	10	50
Conservacion y fomento de jardines y paseos. . . . .	316	10	Leoncio Polo. . . . .	Huebras.	6	6		36	
			Rafael Fernandez. . . . .	Cal comun.	80 hectólits.	1	25	100	
			Mariano Alonso. . . . .	Cal hidráulica.	12 sacos	5	50	66	
Id. de los viveros. . . . .	98	66							
Construccion de una fuente en la glorietta de la plazuela del Poniente. . . . .	278	10							
Total jornales. . . . .	2756	71						433	

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	2756	71
Idem los materiales. . . . .	433	
TOTAL PESETAS. . . . .	2189	71

Valladolid 8 de Mayo de 1886.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde accidental, Eduardo Ledo.